

El OFICIAL DE JUSTICIA, a quien fuere entregado el presente mandamiento de Intimación de Pago y Embargo Ejecutivo, se constituirá ante 1) BLAS LANZONI ACHINELLI con C.I. 1.708.434 y domicilio en Pirisal N° 150 de la ciudad de Nemby, 2) CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA BRUGADA con C.I. N° 651.544 y domicilio en Pitiantuta N° 866 casi siria de esta capital, 3) ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS CACERES con C.I. N° 2.188.426 y domicilio en Procer francisco González N° 450 casi Manuel Amarilla de esta capital, 4) JUAN FELIX BOGADO TATTER con C.I. N° 796.567 y domicilio en Washington casi España de esa ciudad , 5) PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO con R.U.C. N° 80046402-8 con Domicilio en Iurbe N° 936 entre Teniente Fariña y Manuel Domínguez de esa capital y 6) PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN con C.I.N° 1.060.330 con domicilio en Brasilia N° 1002 de esta ciudad y les intimarán a que den y paguen en el acto la suma de GUARANÍES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (Gs. 866.317.963.-), que se le reclama en los autos caratulados “FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA CRÉDITO- BANCO ITAPÚA 01 C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”.-

No verificándose voluntariamente el pago, procederá a tratar embargo ejecutivo sobre bienes suficientes hasta cubrir la suma reclamada, y más la suma de GUARANIES OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEECIENTOS NOVENTA Y SEIS (Gs. 86.631.796.-), fijados provisoriamente para gastos de Justicia.-

El presente embargo ha sido decretado por PROVIDENCIA de esta misma fecha.-

Igualmente, dejará copia de este mandamiento con la indicación de la fecha y hora de su diligenciamiento. Intimirá también al deudor para que dentro del mismo plazo, constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con los Art. 460 y 48 del Código Procesal Civil.-

Para el mejor desempeño de su cometido podrá solicitar y hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio si necesario fuere, debiendo en todo momento, proceder conforme a derecho y a lo que dispone el Art. 451 del Código Procesal Civil.-

DADO, FIRMADO y SELLADO en la Sala de Audiencia y Público Despacho de S.S., el Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, ASUNCION, 6 de Agosto de 2021. Se hace saber al destinatario de este mandamiento que el mismo cuenta con el Código QR, por lo cual, para tener certeza de que este documento es válido, deberá utilizar el lector del Código QR, siendo ya en consecuencia, innecesaria la autenticación manual de la Actuaria del Juzgado conforme Acordada 1366/2019 y 1370/2020 de la Corte Suprema de Justicia.

Ante mí:


Abog. C. Iván Rodríguez
Oficial de Justicia
Nº 2260


12/08/21
13:00 h.s.



En la ciudad de Ñemby de la República del Paraguay, siendo las trece horas del día jueves doce de agosto del año dos mil veintiuno. Yo, Oficial de Justicia, comisionado y munido de los requisitos legales, me constitúi en el domicilio de la parte demandada BLAS LANZONI ACHINELLI, sito en Pirisal N° 150, de la ciudad de Ñemby, y en el lugar fui atendido por una persona que se identificó como Doña Ñeca, quien manifestó ser empleada de la familia. Seguidamente, le informé de mi cometido y procedí a dar íntegra lectura del contenido del presente mandamiento. Una vez enterado, manifiesta que recibe copia del mandamiento y fue a entregar al propio demandado. Con respecto al pago, dice que el demandado no tenía dinero para pagar la suma reclamada en el presente juicio. En consecuencia, le informé que en caso de no abonar la suma reclamada se procedería al embargo de bienes suficientes para cubrir dicha suma. Fueron testigos del acto los señores Nicolás Gabriel Pérez Chávez, con C.I. N° 5.024.520 y Raquel Elizabeth Sequeira Fernández, con C.I. N° 2.201.251, quienes suscriben conmigo. En este estado de cosas y no encontrando bienes de la parte demandada para proceder al embargo, invitó a la persona a firmar al pie del original en señal de recepción, y procedió a la firma de la copia, el propio demandado, conforme constancia que se anexa al informe.

En cumplimiento de mi comisión, procedí a diligenciar notas a distintos bancos de plaza, a fin de trabar embargo ejecutivo sobre sumas de dinero de titularidad de la parte demandada. Las entidades se comprometieron a remitir informe al juzgado de los embargos que fueren practicados. Acompaño las notas diligenciadas.

Se procedió a trabar embargo sobre el bien inmueble identificado como: 9279URB URB L15 VILLETA Cta.Cte.Catastral: 27 - 345- 1.-

En este estado doy por finalizado mi informe, elevándolo a consideración de V.S., para los fines correspondientes, todo por ante mí que certifico

Abog. C. Iván Rodríguez
Oficial de Justicia
Nº 2260



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL

Dirección General de los Registros Públicos
Mesa de Entrada y Salida



* 1 1 7 4 5 7 2 0 *



Compromiso con la gente

Fecha y hora Entrada: 9/2/2022 08:39:09

N° Oficio : 0

Tipo Oficio: Embargo Ejecutivo

Demandado: PLRA Y OTROS

Demandante: FIDEICOMISO DE ADM. DE CARTERA CREDITO BANCO I.

OFICINA D.G.R.P.
PALACIO DE JUSTICIA

Finca: 9279

Matricula: 0

Lote:

Manzana:

Distrito: VILLETA

Sección: Sección Sexta - División B

Finca: 0

Matricula: 9279

Lote:

Manzana:

Distrito: VILLETA

Sección: Sección Sexta - División B

Asunción, de de 2022.-

SEÑORA;

DIRECTORA GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

PRESENTE.

El Oficial de Justicia, quien suscribe, se dirige a usted en los autos caratulados **"FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA CRÉDITO- BANCO ITAPÚA 01 C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"** Exp.N°241/2.021, tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital, Sría N°10 y conforme al mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo librado por el Juzgado, vengo a **trabar embargo** sobre el inmueble

DATOS DE TITULAR/ES ACTUAL/ES	
CÉDULA DE IDENTIDAD CIVIL: 1.708.434. LANZONI ACHINELLI BLAS	

INMUEBLE: /9279 URB L15 VILLETA

CTA.CTE.CATASTRAL: 27 - 345 - 1 / - PADRÓN: 0

ANTECEDENTE: / del distrito SUPERFICIE LEGAL: 0,0000 has
390,0000 m 0,0000 dm 20,0000 cm

El embargo se traba hasta cubrir la suma demandada de **GUARANIES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (GS. 866.317.963)**, más la suma de **GUARANIES OCENTA Y SEIS MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS (GS. 86.631.796)**, que se fija provisoriamente como gastos de justicia.-

Se acompaña copia del Mandamiento de Intimación de Pago y Embargo Ejecutivo con certificación de autenticidad. **Solicito se inscriba el embargo ejecutivo** sobre el inmueble de referencia y se expida constancia del mismo.-

Sin otro particular, le saluda atentamente;

Abog. C. Iván Rodríguez
Oficial de Justicia
Nº 2260



EL OFICIAL DE JUSTICIA, a quien fuere entregado el presente mandamiento de Intimación de Pago y Embargo Ejecutivo, se constituirá ante 1) BLAS LANZONI ACHINELLI con C.I. 1.708.434 y domicilio en Pirisal N° 150 de la ciudad de Ñemby, 2) CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA BRUGADA con C.I. N° 651.544 y domicilio en Pitiantuta N° 866 casi siria de esta capital, 3) ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS CACERES con C.I. N° 2.188.426 y domicilio en Procer francisco González N° 450 casi Manuel Amarilla de esta capital, 4) JUAN FELIX BOGADO TATTER con C.I. N° 796.567 y domicilio en Washington casi España de esa ciudad , 5) PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO con R.U.C. N° 80046402-8 con Domicilio en Iurbe N° 936 entre Teniente Fariña y Manuel Domínguez de esa capital y 6) PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN con C.I.N° 1.060.330 con domicilio en Brasilia N° 1002 de esta ciudad y les intimarán a que den y paguen en el acto la suma de GUARANÍES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (Gs. 866.317.963.-), que se le reclama en los autos caratulados "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA CRÉDITO- BANCO ITAPÚA 01 C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".-

No verificándose voluntariamente el pago, procederá a tratar embargo ejecutivo sobre bienes suficientes hasta cubrir la suma reclamada, y más la suma de GUARANIES OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEECIENTOS NOVENTA Y SEIS (Gs. 86.631.796.-), fijados provisoriamente para gastos de Justicia.-

El presente embargo ha sido decretado por PROVIDENCIA de esta misma fecha.-

Igualmente, dejará copia de este mandamiento con la indicación de la fecha y hora de su diligenciamiento. Intimarán también al deudor para que dentro del mismo plazo, constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con los Art. 460 y 48 del Código Procesal Civil.-

Para el mejor desempeño de su cometido podrá solicitar y hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio si necesario fuere, debiendo en todo momento, proceder conforme a derecho y a lo que dispone el Art. 451 del Código Procesal Civil.-

DADO, FIRMADO y SELLADO en la Sala de Audiencia y Público Despacho de S.S., el Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, ASUNCION, 6 de Agosto de 2021. Se hace saber al destinatario de este mandamiento que el mismo cuenta con el Código QR, por lo cual, para tener certeza de que este documento es válido, deberá utilizar el lector del Código QR, siendo ya en consecuencia, innecesaria la autenticación manual de la Actuaría del Juzgado conforme Acordada 1366/2019 y 1370/2020 de la Corte Suprema de Justicia.

Ante mí:

11745720 Hrri: 08:39:09
DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
SEXTA SECCION
Inscripto en el Registro... *Ejercicio Ejecutivo*
Bajo el N° *22* y al folio *22*
Asunción, *9* de *Febrero* de *2022*

JOHANA MARTINEZ
Registradora
D.G.R.P.
Firmado digitalmente por: ALFREDO
BARRIOS JARA (JUEZA)

Aboq. Felicia Ruiz Sanabria
Firmado digitalmente por: ROSSANA
ELIZABETH FRUTOS OLGUIN (ACTUARIO/A)
D.G.R.P.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

